

de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma establecida por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar original, en lugar y fecha arriba indicados.—Firmado.—Por el Ministerio de Sanidad y Consumo, la Ministra, Ana Pastor Julián.—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, la Presidenta, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**8888** *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del «Proyecto de riego en la zona del Embalse de Guiamets en la Comarca del Priorat», de SEIASA del Nordeste, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El «Proyecto de riego de la zona del embalse de Guiamets en la comarca del Priorat» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 9 de mayo de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S. A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El «Proyecto de riego de la zona del embalse de Guiamets en la comarca del Priorat» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 2.000 ha mediante la sustitución del actual sistema de riego por superficie mediante canales y acequias a riego tipo localizado con una red de riego a presión aumentando la eficiencia. Las obras en esencia consisten en: instalación de una red de 70 km de tuberías primarias y secundarias e implantación de 3 estaciones de bombeo que alimenten cinco redes que no pueden funcionar a presión natural.

El promotor adjunta Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Medio Físico del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña, de fecha 10 de abril de 2002, de declaración de no aplicación del trámite de evaluación de impacto ambiental, y en la cual señala lo siguiente:

1. El proyecto no afecta a ningún espacio de interés natural incluido en el Plan de espacios de interés natural, aprobado por Decreto 328/92 de 14 de diciembre, hábitat de interés comunitario prioritario ni áreas de especial protección de acuerdo con las Directivas 92/43/CEE y 97/62/CE.

2. El proyecto no se ajusta a los supuestos previstos en el anejo I del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental de la Generalidad de Cataluña.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 30

de marzo de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el «Proyecto de riego de la zona del embalse de Guiamets en la comarca del Priorat».

Madrid, 30 de marzo de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

**8889** *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos «Recinto y atraque en el dique Este» y «Recinto ampliación Xitá interior», de la Autoridad Portuaria de Valencia.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos Recinto y atraque en el dique Este y Recinto ampliación Xitá interior se encuentran comprendidos en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del Anexo II del Real Decreto 1302/1986 antes referido.

Con fecha 14 de noviembre de 2003, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a ambos proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los proyectos Recinto y atraque en el dique Este y Recinto ampliación Xitá interior, cuyas descripciones figuran en el anexo, consisten, fundamentalmente, en la construcción de dos alineaciones de muelle de atraque y la creación de la correspondiente superficie tras ellos para almacenamiento de mercancía, el primero de los proyectos, y en la prolongación hacia el norte del denominado muelle de la Xitá en una longitud de 236 metros, el segundo de ellos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Secretaría General de Pesca Marítima (MAPA), Dirección General de Calidad Ambiental (Generalitat Valenciana), Dirección General de Pesca (Generalitat Valenciana), Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ayuntamiento de Valencia, Cátedra de Ecología (Universidad de Valencia), Instituto de Hidrología y Medio Ambiente (ETSICCP de la Universidad de Valencia), Ecologistas en Acción, Greenpeace y «Acció Ecologista Agro. La Casa Verde». Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter los proyectos Recinto y atraque en el dique Este y Recinto ampliación Xitá interior al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Entre los principales motivos para tomar esta decisión destaca el que las obras tengan lugar el interior de la zona portuaria, por lo que se trata de un medio fuertemente antropizado, carente por completo de hábitats o especies protegidas. Así mismo, es de resaltar la escasa magnitud de la acción susceptible de producir un mayor impacto: el dragado para realizar la zanja donde se colocará la banqueta de escollera.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del precitado Real Decreto Legislativo, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 31 de marzo de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos Recinto y atraque en el dique Este y Recinto ampliación Xitá interior.

No obstante, en la ejecución del proyecto, además de las medidas correctoras y los controles que figuran en la documentación facilitada por la Autoridad Portuaria de Valencia, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

Los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano competente en la Generalitat Valenciana.